

La Plata, 12 de septiembre de 2022

A PRESIDENTE  
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES  
Dip. OTERMIN, Federico

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del fallo firmado (4 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 08/09/2022, en el Expediente N° 1-137.0-2020 relativo a la rendición de cuentas de CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Ejercicio 2020.

Saludo a usted atentamente.

jp

MARTA SILVINA NOVELLO  
Secretaria  
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA  
Presidente

Nota N° 682/2022



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858  
Revisión: 9  
Fecha: 02/05/2016



Corresponde Expediente N° 1-137.0-2020  
Contaduría General de la Provincia - Ejercicio 2020

LA PLATA, 08 de septiembre de 2022

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-137.0-2020, correspondiente a la **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2020**, del que

**RESULTA:**

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 16).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. Horacio Salvador STAVALE hasta el 31/01/2020 y a partir del 20/02/2020 fue ejercido por el Lic. David René JACOBY.

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 22/2020 al Relator Contador Leonardo Marcelo MANZOLIDO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15078 prorrogado para el ejercicio 2020 por Ley N° 15165, promulgada por el Decreto N° 41/2019, en el marco de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 13767. Que asimismo rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que a su vez rigió Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y la Ley de Emergencia Administrativa N°

14815, reglamentada por Decreto N° 592/2016 y N° 304/2020 y prorrogada por Ley N° 15165 y Decreto N° 1176/2020.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$711.656.183,00 a través de un presupuesto original de \$639.940.000,00 y de un aumento de los créditos por la suma de \$71.716.183,00 (fojas 14).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$711.656.153,93; conformado por Pagos por la Repartición: \$409.987.295,16; Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$225.288.809,75 y Devengado Impago del Ejercicio: \$76.380.049,02 (fojas 14).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$358.182,00, Ingresos de \$443.905.736,78; Egresos de \$442.872.285,70 y un Saldo Final de \$1.391.663,08 (fojas 18vta).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el periodo bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 49/54 se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de la Contaduría General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2019, en el cual se encomendó a la Relatoría actuante en el 2020 que retome los temas tratados en Considerando Primero.

IX.- Que a fojas 8/28 la Relatoría presentó el Informe de Auditoría y la Matriz de hallazgos.

X.- Que la Relatoría produjo su informe del Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 29/36), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

- I.1. Observaciones del Ejercicio
  1. Vacaciones no gozadas
  2. Reserva de cargo
  3. Falta de convenios firmados en los expedientes electrónicos
  4. Diferencia en el pagado presupuestario por Repartición
  5. Baja de bienes intangibles
- I.2. Observaciones provenientes del Ejercicio Anterior
  6. Incompatibilidades

XI. Que a los efectos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se efectuaron traslados a los responsables: Mariano Eduardo UCCI, Mariano NAVIA, Juan Miguel TENAGLIA y Agustina Mirta NUCCITELLI; quienes se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 40/40vta, recibándose los descargos que se agregaron a fojas 42/48vta.

XII.- Que a fojas 55/69 la Relatoría actuante elevó el informe conclusivo que establece el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias

XIII.- Que a fojas 72 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que a través del punto I.1.1. del Resultando X la Relatoría detectó el pago de vacaciones no gozadas correspondientes al ejercicio 2018 para nueve agentes que cesaron sus actividades en el Organismo. Que dicho pago solo procede si se acredita fehacientemente la

solicitud de vacaciones y su denegación y/o interrupción por las causales citadas en el artículo 41 de la Ley N° 10430. Que por lo tanto la Relatoría solicitó la presentación de documentación probatoria que acredite las denegatorias a gozar las licencias correspondientes al año 2018, las cuales finalmente se encuentran abonadas en el ejercicio 2020. Que los funcionarios responsables adjuntaron la documentación solicitada por lo que la Relatoría consideró subsanada la observación.

Que a través del punto I.1.2. del Resultando X la Relatoría solicitó el acto administrativo de reserva de cargo en planta permanente del agente Zenón Gallardo, quien fue informado como baja durante el transcurso del ejercicio, pero no contaba con el acto administrativo correspondiente. Los funcionarios adjuntaron la RESO-2021-279-GDEBA-CGP la cual establece la reserva del cargo de revista del mencionado agente a partir del 1 de marzo de 2020, por lo que la Relatoría consideró subsanada la observación.

Que por el punto I.1.3. del Resultando X la Relatoría observó que once expedientes de contratación tramitados por la Contaduría General de la Provincia no contenían los Convenios Marcos suscriptos por los proveedores adjudicados. Que los funcionarios responsables adjuntaron los convenios marcos suscriptos para siete de los casos. Que para los cuatro casos faltantes los responsables indicaron que las mencionadas tramitaciones se dieron en un marco de pandemia y que el sistema PBAC no contempla un campo específico de "suscripción electrónica", sino que el mismo es suplantado por la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual en caso de constituirse a través de pólizas suscriptas mediante firma digital no requería su presentación física. Que la Relatoría verificó en los expedientes respectivos el cumplimiento de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, por lo que consideró subsanada la observación.

Que a través del punto I.1.4. del Resultando X la Relatoría solicitó explicaciones por la diferencia detectada entre el pagado anual por repartición expuesto en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Erogaciones y los formularios C41 y C55 emitidos. Que los responsables informaron que la diferencia se debía a los formularios C55 6952/2020 por \$35.215,24 y C55 6297/2020 por \$1.301,85, los cuales no fueron incorporados al elevar la rendición de cuentas. Que la Relatoría verificó los dichos de los responsables, por lo que consideró subsanada la observación.

Que finalmente a través del punto I.1.5. del Resultando X la Relatoría solicitó la documentación respaldatoria que ampare las bajas patrimoniales de bienes intangibles.

efectuadas durante el ejercicio por \$108.063.116,91. Que los funcionarios indicaron que las bajas correspondientes a importes registrados durante el ejercicio 2018 y 2019 se dispuso mediante DISPO-2021-24-GDEBA-DGACGP y que en cuanto a las registraciones efectuadas durante el ejercicio 2020 no se requirió acto administrativo alguno por tratarse de anulaciones de fichas estantes. Que la Relatoría verificó los dichos de los responsables y consideró subsanada la observación.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por cumplida las observaciones oportunamente trasladadas.

Así voto.

SEGUNDO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso su pronunciamiento definitivo sobre la materia tratada en el Considerando Primero inciso a) según lo dispuesto en el Artículo Tercero del Fallo N° 221/2022 del 7 de abril de 2022 correspondiente a las cuentas de la Contaduría General de la Provincia Ejercicio 2019

Que dicha observación refería al agente Pablo Martín GOROSITO para quien se verificara el pago de haberes en el mes de octubre a diciembre de 2019 sin acto administrativo de retorno a su categoría de revista en la Contaduría General de la Provincia.

Que a través del punto I.2.6. del Resultando X la Relatoría solicitó a Mariano Eduardo UCCI, a Juan Miguel TENAGLIA y a Agustina Mirta NUCCITELLI el mencionado acto administrativo, quienes informaron que por el Decreto N° 1835/2019 se aceptó erróneamente, la renuncia del agente al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a partir del 10/12/2019 y no a partir del 01/10/2019, como efectivamente indica la renuncia del agente. Que mediante EX-2019-34392250-GDEBA-GGAYFHLP se propicia un decreto a fin de rectificar la fecha de renuncia al cargo de Subadministrador General del Hipódromo de La Plata a partir del 1° de octubre de 2019, encontrándose a la fecha del Informe Conclusivo a la firma del Gobernador.

Que, por lo expuesto, la Relatoría considera que debe mantener la observación hasta tanto sea emitido, con posterioridad al decreto, el acto administrativo de retorno a la categoría de revista en la Contaduría General de la Provincia informando que los pagos correspondientes al ejercicio 2019 ascendieron a \$537.632,71 y los pagos correspondientes al ejercicio 2020

ascendieron a \$2.304.382,04.

Que puesto a mi consideración el tema analizado, y habiendo tomado conocimiento del Decreto N° 641/2022 del 14 de junio de 2022 que rectifica la fecha de aceptación de renuncia del agente GOROSITO y luego de la RESO-2022-180-GDEBA-CGP del 6 de julio de 2022, a través de la cual se da por reintegrado al mencionado agente a partir del 1° de octubre de 2019, soy de opinión que debe darse por subsanado el reparo formulado por lo que propongo dejar sin efecto la reserva, liberar de responsabilidad a Mariano Eduardo UCCI, Juan Miguel TENAGLIA y Agustina Mirta NUCCITELLI y dar por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría.

Así voto.

TERCERO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe conclusivo de fojas 55/69 confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, por lo cual opino que, con excepción de los aspectos tratados en el Considerando Segundo, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Juan Pablo PEREDO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – Ejercicio 2020, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la reserva establecida sobre la cuestión tratada en el Considerando Segundo, liberando de responsabilidad a Mariano Eduardo UCCI y Juan Miguel TENAGLIA y a la señora Agustina Mirta NUCCITELLI.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por cumplida la tarea encomendada a la Relatoria, acorde lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Mariano Eduardo UCCI, Juan Miguel TENAGLIA y Agustina Mirta NUCCITELLI lo manifestado en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Contador General de la Provincia y al Director General de Administración de dicho Organismo, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito) y al señor Tesorero General de la Provincia.

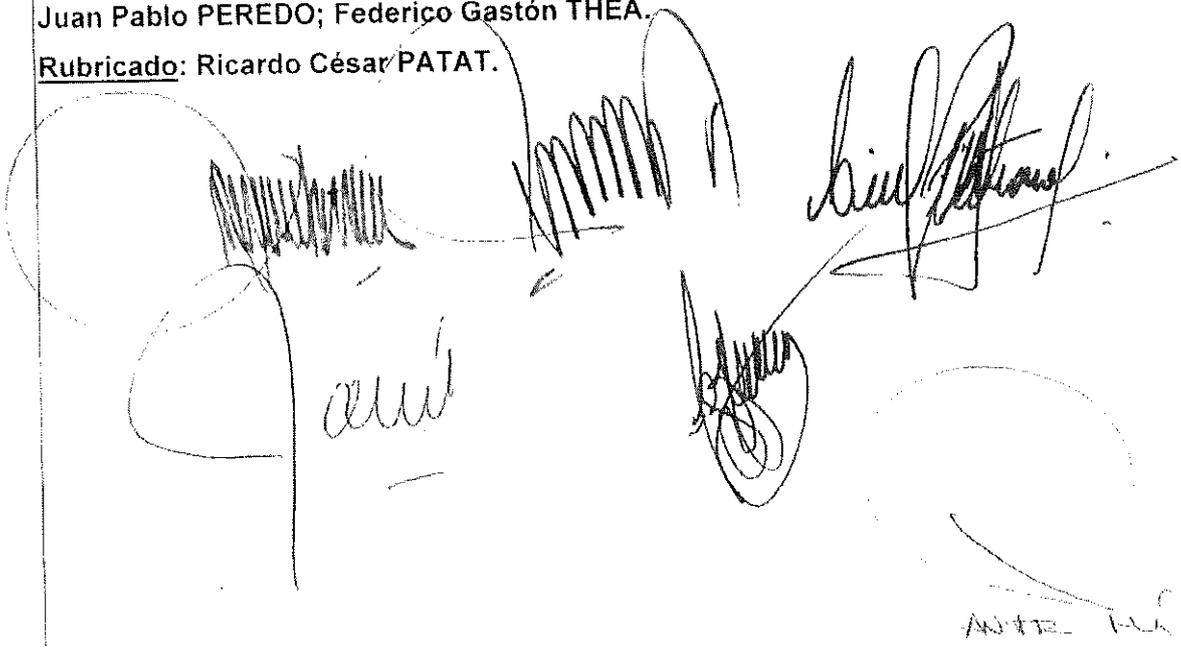
ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de cuatro fojas, comuníquese a los funcionarios de la Vocalía Administración Central de este H. Tribunal de Cuentas, devuélvase al organismo de origen la documentación presentada a estudio, publíquese en el Boletín Oficial y en la página

electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 773/2022

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE; Daniel Carlos CHILLO; Juan Pablo PEREDO; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Ricardo César PATAT.



Handwritten signatures and marks, including a large scribble on the left, a signature in the center, and a signature on the right. There are also some faint marks and a signature at the bottom right.



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

FALLO DE LA CUENTA

R-ExHc-501  
Revisión: 09  
Fecha: 01/07/20